

2901-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las doce horas con trece minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.

Sustitución dentro de las estructuras del partido Liberación Nacional (en adelante PLN), respecto a los cantones Central, de la provincia de San José y Jiménez de la provincia de Cartago.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” (en adelante el *Reglamento*), la certificación de resultados de elección emitida por el Tribunal de Elecciones Internas n.º TEI-844-2025 de fecha veinticuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, conocida el día siguiente por esta Administración Electoral y los estudios de rigor realizados, se tiene que el PLN certificó dos sustituciones en las estructuras cantonales de Central San José y Jiménez, de la provincia de Cartago, en virtud de las renuncias de los titulares.

PROVINCIA SAN JOSE
CANTON CENTRAL

En auto n.º 1401-DRPP-2025 de las trece horas treinta y ocho minutos del treinta de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó -entre otras cosas- los Movimientos Sectoriales, del cantón Central, de la provincia de San José. Mediante certificación n.º TEI-844-2025, el partido político solicitó la acreditación del señor Kenneth Gerardo Retana Brenes, cédula de identidad n.º 116290503, como representante del Movimiento de Juventud, en sustitución del señor Nicolás David Garita Sequeira, cédula de identidad n.º 118080875 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-5982-2025 del ocho de octubre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, los Movimientos Sectoriales de marras quedaron integrados de la siguiente manera:

SECRETARIA O MOVIMIENTO

Cédula	Nombre	Puesto
109820084	PAULA MARIA VARGAS RAMIREZ	MUJERES PROPIETARIO
116290503	KENNETH GERARDO RETANA BRENES	JUVENTUD PROPIETARIO
801140543	ANA FRANCIS TORREZ GUTIERREZ	COOPERATIVO PROPIETARIO
106930962	LUIS ALBERTO ESQUIVEL PORRAS	TRABAJADORES PROPIETARIO

PROVINCIA CARTAGO
CANTON JIMENEZ

En auto n.º 2253-DRPP-2025 de las nueve horas cinco minutos del cinco de julio de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó que las estructuras del cantón de Jiménez, de la provincia de Cartago, se encontraban integradas de manera completa.

Mediante certificación n.º TEI-844-2025, el partido político solicitó la acreditación de la señora Ligia Trejos Sánchez, cédula de identidad n.º 303230163, como delegada territorial propietaria, en sustitución del señor Héctor José Agüero Luna, cédula de identidad n.º 305340497 (*en ese sentido ver el oficio de renuncia n.º DRPP-5633-2025 del diez de octubre de dos mil veinticinco*).

A raíz de lo anterior, las estructuras del cantón de cita se encuentran integradas de la siguiente manera:

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
305560749	JOSUE FABRICIO BARBOZA SANDOVAL	PRESIDENTE PROPIETARIO
304110802	KATTIA MARCELA ORTIZ JIMENEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
302890123	JOSE JESUS CAMACHO UREÑA	TESORERO PROPIETARIO
302760333	DEYANIRA VEGA MORA	PRESIDENTE SUPLENTE
304350433	CARLOS CASASOLA CALDERON	SECRETARIO SUPLENTE
304370162	DIANA CAMPOS AGUILAR	TESORERO SUPLENTE

FISCALIA

Cédula	Nombre	Puesto
110530850	ALEJANDRA LUNA LUNA	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303230163	LIGIA TREJOS SANCHEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
303830986	ALEXANDER HERNANDEZ PEREIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
303200221	ANA ISABEL AZOFEIFA PEREIRA	TERRITORIAL PROPIETARIO
302410681	HECTOR RICARDO AGUILAR SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
302680501	LISSETTE FERNANDEZ QUIROS	TERRITORIAL PROPIETARIO

Observaciones generales:

1.- Con relación a lo indicado en el inciso b) del ordinal ciento cincuenta y nueve del estatuto partidario, que señala: *“Para todas las nóminas o papeletas del partido consideradas de manera individual, tanto de elección popular como en procesos internos, se utilizará el mecanismo de alternancia por género (mujer-hombre, hombre-mujer), de forma tal que dos personas del mismo género no puedan estar en forma consecutiva en la nómina o papeleta.”*; considérese que, si bien la normativa interna del PLN, indica que en los órganos de dirección partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por

el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”*.

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

2.- Tómese en consideración que, las estructuras del PLN se encuentran vigentes hasta el día veintiséis de octubre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha y hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintinueve.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq
C.: Exp. n.º: 14736-68, *partido Liberación Nacional (PLN)*
Ref. n.º: S 15457, 15478, 15479, 15754-2025